



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 1074-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de setiembre de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0027639 de fecha 29 de Mayo de 2015, presentado por la señora ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *Solicitud en interés particular del administrado*. - *Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*

Que, mediante el documento del visto, la recurrente Doña Ana María Castro Sánchez, al amparo del artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los Art. 01 y 23 de nuestra Constitución Política del Estado SOLICITA a esta entidad municipal cumpla con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR y se le contrate bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo anterior en aplicación del Principio de Igualdad, terminando de esta manera con la discriminación que viene recibiendo con relación a otros trabajadores que realizan igual funciones.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 11780-2015-OPER/MPP de fecha 07 de Julio de 2015 señala, que con Resolución de Alcaldía N° 223-2014-A/MPP de fecha 20/02/2014 se resuelve "Contratar a partir de la fecha a las señoras Ana María Castro Sánchez y Luz Amada Flores, en la condición de trabajadoras obreras de limpieza pública a plazo indeterminado, dependiente de la División de Limpieza Pública, bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728, con una remuneración mensual mínima vital, en cumplimiento del mandato judicial Resolución N° 15 - Expediente N° 02228-2010-0-2001-JR-CI-04 y Resolución N° 03 Expediente N° 2010-2731-0-2001-JR-CI-05.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2014-A/MPP de fecha 05/05/2014 se resuelve, declarar fundada el recurso presentado por la Sra. Ana María Castro Sánchez, debiendo considerarse como fecha de ingreso el 29 de noviembre de 2011, dando por agotada la vía administrativa en mérito a los considerandos expuestos.

Que, con fecha 10 de Octubre del 2014 se emite la Resolución de Alcaldía N° 1250-2014-A/MPP se resuelve dejar sin efectos las Resoluciones de Alcaldía N° 223-2014-A/MPP y N° 530-2014-A/MPP en virtud de lo resuelto en la Resolución N° 19 de fecha 16/03/2012 - Expediente N° 0228-2010-0-2001-JR-CI-04 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

Que, asimismo dicha Oficina señala, que el sustento de R.A. N° 1250-2014-A/MPP es la Resolución N° 19 de fecha 16/03/2012, - Expediente N° 0228-2010-0-2001-JR-CI-04, emitida en atención a lo solicitado por la demandante Sra. Ana María Castro Sánchez que se le registre en la Planilla Única de Obreros, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728, se precisa que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, es decir la referida sentencia dispuso reponer las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos, esto es reincorporarla en su puesto de trabajo, en tal sentido dicha Oficina considera que la demandante Ana María Castro Sánchez fue repuesta por servicios por terceros conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1571-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de Agosto de 2015, indica, que mediante Expediente Judicial N° 002228-2010-0-2001-JR-CI-04, la recurrente Ana María Castro Sánchez: interpone demanda constitucional sobre AMPARO A SU DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, pronunciándose el órgano jurisdiccional de la siguiente manera:

1) SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 03

(...)

DECISIÓN.

1. Declarando **FUNDADA**, en parte, la demanda incoada por **ANA MARÍA CASTRO SÁNCHEZ** sobre **AMPARO DE SU DERECHO AL TRABAJO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
2. En consecuencia, cumpla la demandada con reponer a la accionante en el puesto de trabajadora de limpieza pública que venía desempeñando hasta antes del cese arbitrario.-
3. Improcedente la demanda en el extremo que pretende el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.-
4. Condénese a la demandada al pago de costos.-
5. Notifíquese conforme a ley y consentida o ejecutoriada que sea: cúmplase y archívese definitivamente, concluyéndose en el Sistema.-

2) SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN N° 15

(...)

RESOLVIERON:

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 01 de febrero de 2011, obrante de folios cuarenta y cuatro a cincuenta, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda incoada Ana María Castro Sánchez; con lo demás que contiene; devolviéndose el expediente Juzgado de origen con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que fuere;

3) AUTO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 19

(...)

DECISION:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la parte demandante, dejándole a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción que corresponda.
2. Tener por **CUMPLIDO EL MANDATO Y EJECUTADA la sentencia.**
3. Consentida que sea la presente, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE**, debiendo concluirse en el sistema. Interviniendo la especialista legal que da cuenta por disposición superior.-

4) AUTO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 20

(...)

DECISIÓN.

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la parte demandante, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción que corresponda. Interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por disposición superior.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que para el momento de la interposición del proceso de amparo, éste a nivel laboral permita que las cosas vuelvan a un estado idéntico al que existía antes de la afectación del derecho conforme lo prescribe el artículo 1 de la Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional; el inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, señala: que el Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los referidos a la libertad individual y derechos constitucionales conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo precitado;

Que, en atención de lo anterior, la accionante interpone proceso constitucional de Amparo con el objeto:

- o Que el órgano jurisdiccional disponga su reincorporación laboral en el mismo cargo y nivel que venía ostentando hasta antes del cese como TRABAJADORA DE LIMPIEZA en la División de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Piura.
- o Que se reconozca que entre las partes existió una relación laboral de naturaleza permanente, al haber prestado sus servicios en la condición de obrera municipal, en la modalidad de contratos de locación de servicios, considerándose estar incluida en el régimen de la actividad privada, etc.

Que, en esta medida, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 03 (Sentencia) y Resolución N° 19 (Auto de Cumplimiento), y, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...), (Resaltado agregado).

Que, lo anterior es concordante con lo que señala a Oficina de Personal, en su informe adjunto; de lo que se colige que la entidad municipal ya ha cumplido con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en ese sentido se dispuso que la recurrente continúe prestando servicios por Terceros desde noviembre de 2014 a la actualidad; no obstante a lo anterior conforme lo señalan las resoluciones evacuadas por el Órgano Jurisdiccional la recurrente para hacer valer los supuestos derechos vulnerados este órgano ha señalado "dejándole a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción que corresponda"; estando a lo anterior NO corresponde amparar el pedido de la recurrente, en consecuencia se deberá declarar Improcedente el mismo, en tal sentido en mérito a los argumentos antes expuestos, dicha Gerencia OPINA, que la entidad ha cumplido en sus términos con la Resolución N° 19 (Auto de Cumplimiento) de expediente N° 002228-2010-0-2001-JR-CI-04, emitiendo por ello la Resolución de Alcaldía N° 1250-2015-A/MPP; razón por el cual ante al nuevo petitorio de que se le aplique el Decreto Supremo N° 007-2012-TR y se le contrate bajo el régimen del Decreto legislativo 728, este resulta Improcedente, lo anterior en aplicación de la normatividad invocada.

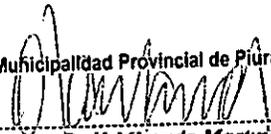
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de Agosto de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por Doña ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, trabajadora municipal – Sentencia Judicial D. Leg. 728, mediante el Expediente N° 0027639 de fecha 29 de Mayo de 2015, en razón que esta entidad municipal ha cumplido en sus términos con la Resolución N° 19 (Auto de Cumplimiento) de expediente N° 002228-2010-0-2001-JR-CI-04, emitiendo por ello la Resolución de Alcaldía N° 1250-2015-A/MPP, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada y COMUNIQUESE la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE